



# **EL ESTADO DE SINALOA**

## **ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.17-21-70)

Tomo XCIII 3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Miércoles 27 de Marzo de 2002.

No. 038

### **INDICE**

#### **GOBIERNO FEDERAL**

#### **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Edicto de Notificación en el Poblado «JQUILPAN», Ahome.

2

#### **GOBIERNO DEL ESTADO**

Decreto No. 65 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba la Cuenta Pública del Estado de Sinaloa, relativa al Primer Semestre de 2001.

Decreto que declara área natural protegida de jurisdicción local, con el carácter de zona sujeta a conservación ecológica, la región conocida como el Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria.

3 - 11

#### **AYUNTAMIENTO**

Municipio de Sinaloa.- Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado para el año 2002.

12 - 14

#### **AVISOS GENERALES**

Convocatoria y Balance de Caja Popular Tepeyac Mazatlán, A.C.

15 - 16

#### **AVISOS JUDICIALES**

EDICTOS

17 - 32

**GOBIERNO FEDERAL**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 27  
Expediente Número 155/2002  
Poblado: "JIQUILPAN"  
Municipio: Ahome, Sinaloa.

E D I C T O

A TOMASA y CLAUDIA de apellidos BRISEÑO  
QUINTERO

Ante este H. Tribunal Unitario Agrario, con sede en la ciudad de Guasave, Sinaloa, Esther Ramírez flores, promovió Juicio de Prescripción Positiva, en contra del ejido Jiquilpan, municipio de Ahome, Sinaloa y de Tomasa y Claudia de apellidos Briseño Quintero, el cual fue radicado con el número 155/2002, respecto de una superficie de 05-73-18.21 hectáreas, ubicada en el ejido Jiquilpan, municipio de Ahome, Sinaloa. Con esta fecha se dictó un auto mediante el cual se ordena emplazar a ustedes, como lo hago, en virtud del desconocimiento de sus domicilios para que comparezcan ante este Tribunal Agrario, ubicado en la avenida Doctor De la Torre número 113, esquina con calle madero, en el Centro de Guasave, Sinaloa a las 13:00 (trece horas), del día diecinueve de abril del año dos mil dos, a la audiencia de ley, previniéndolas para que contesten la demanda, ofrezcan pruebas, opongán excepciones y defensas. Apercebidas que de no presentarse se le tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, conforme el artículo 173 de la Ley Agraria, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les serán hechas por estrados de este Tribunal, debiendo acudir a esta audiencia debidamente asesoradas, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes y los presentes autos para que se impongan de su contenido.

Guasave, Sin., Feb. 28 de 2002

ATENTAMENTE

***Lic. Arturo López Montoya***

SECRETARIO DE ACUERDOS

**GOBIERNO DEL ESTADO**

EL CIUDADANO JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Séptima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NUMERO 65

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 37 primer párrafo y 43, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y habiéndose revisado por la Contaduría Mayor de Hacienda, la Cuenta Pública del **Estado de Sinaloa**, relativa al Primer Semestre (Enero-Junio) de 2001, se aprueba la Cuenta Pública del Estado de Sinaloa, por lo que procede expedir el finiquito correspondiente.

**T R A N S I T O R I O :**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de marzo del año dos mil dos.

  
C. E. LORENA ALVAREZ GÁMEZ  
DIPUTADA PRESIDENTA

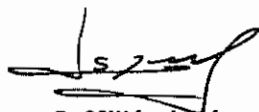
  
C. MARÍA SERRANO SERRANO  
DIPUTADA SECRETARIA

  
C. MA. VICTORIA VEGA GASTELUM  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil dos.

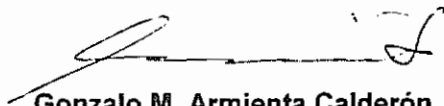
El Gobernador Constitucional del Estado



Juan S. Millán Lizárraga.

El Secretario General de Gobierno

El Secretario de Administración y Finanzas



Gonzalo M. Armienta Calderón.



Oscar J. Lara Aréchiga.

**JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 65, fracciones I y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y con fundamento en los artículos 1°, 2°, fracción II, 4°, fracción VII, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y demás relativos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa; 7, fracción V, 44, 45, 46, 48, 50, 56, 64, 64 bis, 64 bis 1 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 7°, 9° y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1°, 2°, 7° y 13, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y

### CONSIDERANDO

Que el Estado de Sinaloa cuenta con una gran variedad de recursos naturales, a los cuales, al igual que la diversidad genética de las especies de flora y fauna silvestres, debe garantizárseles el fortalecimiento de su protección, a través del desarrollo sustentable, es decir, procurando mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, preservando el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y aprovechando los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, en su apartado temático preservación del medio ambiente, establece como parte de sus fortalezas y oportunidades, que todavía se está a tiempo para preparar los cuadros técnicos y promover las políticas y los programas que cuiden los recursos naturales con que cuenta el Estado; para iniciar una amplia promoción de la cultura ambiental entre los niños, jóvenes y los distintos grupos sociales.

Que el Programa Estatal para la Preservación del Medio Ambiente 1999-2004, establece como su primera línea de acción, integrar con fundamento en los planes y programas de ordenamiento ecológico, el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con el objeto de conservar y mantener bancos de germoplasma representativos de especies animales y vegetales propios de los diferentes ecosistemas estatales, así como decretar doce áreas naturales protegidas de carácter local.

Que las zonas sujetas a conservación ecológica, son aquellas que dadas su diversidad biológica y sus elementos naturales son objeto de protección para preservar la existencia, transformación y desarrollo tanto de su hábitat, como de las especies de flora y fauna silvestres.

Que el área de El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, ubicada en el Municipio de Cosalá, se encuentra incluida dentro de las cincuenta y siete zonas susceptibles de integrar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, por sus características de alta biodiversidad que se fundamenta en una representatividad de cinco tipos de vegetación, su variedad faunística y sus bellísimos atractivos naturales y culturales.

Que el uso del suelo y la vegetación de El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, presenta bosques tropicales secos, ordenados de acuerdo a su extensión de la siguiente manera: bosque tropical caducifolio; bosque tropical subcaducifolio; vegetación secundaria; bosque de encino; vegetación riparia; pastizales y agricultura de temporal.

Que los parámetros ambientales que determinan la presencia de los bosques tropicales en Sinaloa, son la temperatura y la precipitación, en El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, se presenta una Temperatura Media Anual de 25.3° C y una precipitación promedio anual de 1342.4 mm que le confieren mantener este tipo de vegetación.

Que las especies más representativas son la amapa (*Tabebuia palmeri*), brasil (*Hematoxylum brasiletto*), palo blanco (*Ipomoea arborescens*), cedro (*Cedrela odorata*), higuera (*Ficus sp.*), huanacastle (*Enterolobium cyclocarpum*), cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*), guamúchil (*Pithecellobium dulce*), vinolo (*Acacia cochliacantha*), encino (*Quercus Sp.*) y vinorama (*Acacia farnesiana*), entre otras.

Que la conjunción de ambientes naturales, su ubicación estratégica en la Sierra Madre Occidental, los diversos tipos de vegetación, la altitud, la permanencia de fuentes de agua y el paisaje selvático, han sido los factores para que El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, sostenga una variada fauna silvestre.

Que en dicha zona, la Universidad Autónoma de Sinaloa ha logrado identificar 14 especies de mamíferos, de 10 familias, sobresaliendo el tigrillo (*Leopardus Wiedii*) y el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*). Entre las aves se tienen reportadas 108 pertenecientes a 38 familias, entre las que destacan la guacamaya verde (*Ara militaris*) y el perico de corona lila (*Amazona finschy*). Se han identificado 9 especies de reptiles de 5 familias en las que se encuentran la víbora de cascabel (*Crotalus basiliscus*) y la iguana verde (*Iguana iguana*).

Que la abundancia y diversidad de fauna silvestre en la región es parte de lo que ofrece El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria para que se pueda desarrollar el Ecoturismo, particularmente con la observación de aves, insectos y vida silvestre en general.

Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con la Escuela de Biología de la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Ayuntamiento de Cosalá, y con la participación de los habitantes de la región, realizó los estudios y evaluaciones en los que se acreditó que los Ecosistemas de El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, reúnen los requisitos para constituirse en una zona sujeta a conservación ecológica.

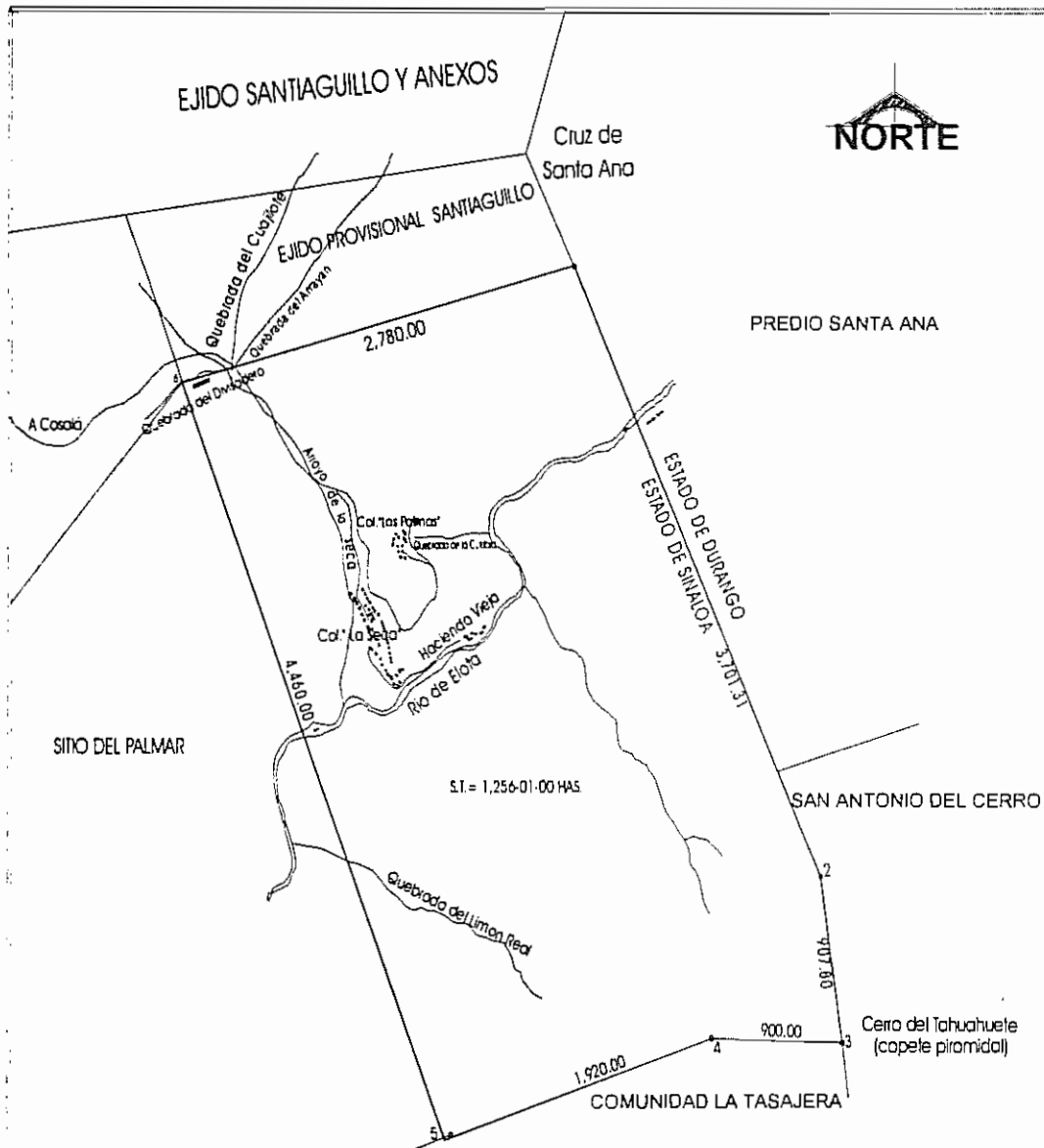
Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo, ha propuesto al Ejecutivo Estatal a mi cargo, declarar Área Natural Protegida de Jurisdicción Local, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la región conocida como "EL MINERAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA", por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**  
**QUE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE JURISDICCIÓN LOCAL,**  
**CON EL CARÁCTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, LA**  
**REGIÓN CONOCIDA COMO EL MINERAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara Área Natural Protegida de Jurisdicción Local, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la región conocida como El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, ubicada en el municipio de Cosalá, Estado de Sinaloa, con una superficie total de 1,256-01-00 hectáreas (MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS, UN ÁREA, CERO CENTIÁREAS), cuya descripción analítico-topográfica y limitrofe, es la siguiente:

El polígono se inicia en el vértice 1 que corresponde a la esquina NE del predio; partiendo de este punto con rumbo SE 27°15'14" y distancia de 3,701.31m se llega al vértice 2 colindando con los predios "Santa Ana" y "San Antonio del Cerro" del Estado de Durango; partiendo de este punto con rumbo SE 9°10'50" y distancia de 907.80 m se llega al vértice 3, colindando con el predio "San Antonio del Cerro" (el vértice 3 se encuentra en el "Cerro del Tahuahuete" o Copete Piramidal y corresponde a la esquina SE del predio); partiendo de este punto con rumbo NW 88°28'31" y distancia de 900.00 m se llega al vértice 4 colindando con comunidad "La Tasajera"; partiendo de este punto con rumbo SW 73°29'17" y distancia de 1,920.00 m se llega al vértice 5 colindando con comunidad "La Tasajera" (este vértice corresponde a la esquina SW del predio); partiendo de este punto con rumbo NW 23°53'54" y distancia de 4,460.00 m se llega al vértice 6 colindando con el predio "Sitio del Palmar" (este vértice corresponde a la esquina NW del predio); partiendo de este punto con rumbo NE 76°53'13" y distancia de 2,780.00 m se llega al vértice 1 colindando con "Ejido Provisional Santiaguillo", donde cierra la poligonal con una superficie de 1,256-01-00 Hectáreas.

El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, se localiza a 18 Km al sureste de la cabecera del Municipio de Cosalá; a 24° 22'24" latitud norte y 106° 37'30" longitud oeste. Comprende una extensión con topografía irregular, variando altitudes desde los 300 hasta los 1000 metros sobre el nivel del mar.



CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	VERT.	COORDENADAS		
				UTM-X	UTM-Y	
6	1	NE 76°53'13"	2780.00	1	11591.84	10267.29
1	2	SE 27°15'14"	3701.31	2	13286.81	6976.89
2	3	SE 09°10'50"	907.80	3	13431.65	6080.71
3	4	Nw 88°28'31"	900.00	4	12531.96	6104.65
4	5	Sw 73°29'17"	1920.00	5	10691.14	5558.96
5	6	Nw 23°53'54"	4460.00	6	8884.33	9636.59

SUPT.T. = 1,256-01-00 HAS.


 GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA  
 SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL  
 DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA

PLANO DEL PREDIO "HUECO BALDIO"  
 CON SUR DE 1,256.01 HAS., PROPIEDAD DE  
 LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA  
 LOCALIZACION: MUNICIPIO DE COSALA

OFICINA 9000 (R 87)    OCTUBRE DE 2001    ESC: 1:20,000    ACTUACION EJECUCION    PLANO 000001

El plano oficial que contiene la descripción analítico-topográfica y limitrofe de los polígonos que se describen y publican en el presente Decreto, obra en las oficinas del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa y en los archivos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado.

*6*


**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Planeación y Desarrollo será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos en la zona sujeta a conservación ecológica El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, así como vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta, se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria. Para efectos de lo anterior, la Secretaría se apoyara con el Ayuntamiento de Cosalá y la Universidad Autónoma de Sinaloa.

El Director del Área materia de este Decreto, será el encargado de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo de la zona sujeta a conservación ecológica, quien será designado por el titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas hechas por la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Ayuntamiento de Cosalá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Planeación y Desarrollo y el Ayuntamiento de Cosalá, podrán celebrar acuerdos de coordinación entre sí, con la Universidad Autónoma de Sinaloa, dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno y de concertación de acciones con los sectores social y privado, en los cuales se establezca cuando menos:

- I. La forma en que el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento de Cosalá y la Universidad Autónoma de Sinaloa, participarán en la administración de la zona sujeta a conservación ecológica;
- II. La coordinación de las políticas federales, estatales y municipales aplicables en El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable a la zona sujeta a conservación ecológica de El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria;
- IV. La elaboración del programa de manejo, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para su administración;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico local, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;
- IX. Los esquemas de participación de la comunidad, los grupos sociales, científicos y académicos;
- X. El desarrollo de programas de asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la zona sujeta a conservación ecológica;
- XI. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos subterráneos y suelos; y,
- XII. El desarrollo de obras y acciones tendientes a conservar y restaurar los bosques.
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales de la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La elaboración del Programa de Manejo estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo, con el apoyo del Ayuntamiento de Cosalá y la Universidad Autónoma de Sinaloa, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Dicho Programa de Manejo deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos de la zona sujeta a conservación ecológica;
  - II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales de la zona sujeta a conservación ecológica en el contexto local;
  - III. Los lineamientos para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas; de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y por lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas;
  - IV. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, el uso de recursos, el extensionismo, la difusión, la operación, la coordinación, el seguimiento y el control;
  - V. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la administración pública estatal, federal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- 



- VI. La zonificación del área, de acuerdo a lo establecido en la presente declaratoria;
- VII. Los lineamientos a que se sujetarán las actividades turísticas, agropecuarias, forestales y mineras para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la determinación de los equipos y métodos a utilizarse, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y reglamentos de la materia y a lo previsto en las normas oficiales mexicanas. Estas actividades no podrán llevarse a cabo en las zonas núcleo;
- VIII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración de la zona sujeta a conservación ecológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Planeación y Desarrollo promoverá la constitución del Consejo Asesor de El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, el cual estará integrado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo, el Ayuntamiento de Cósala y la Universidad Autónoma de Sinaloa, cuya presidencia será ocupada durante el primer año por la Universidad Autónoma de Sinaloa, rotándose la misma cada año a los demás integrantes, sucesivamente. De igual forma podrán ser invitados a participar en el seno del Consejo, aquellas instituciones y organizaciones públicas o privadas interesadas en la conservación y preservación del medio ambiente y en el desarrollo regional del Área.

La organización y funcionamiento del Consejo Asesor, se regirá por su reglamento interno, el cual deberá elaborarse en un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la fecha de su instalación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En el Área Natural Protegida, El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, se establecerán diferentes zonas de entre la siguiente clasificación:

- I. Las zonas núcleo se establecerán en aquellas superficies dentro del área que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles, que requieren de un cuidado especial de protección para asegurar su conservación a largo plazo; esta zona será de uso restringido, solo para actividades de investigación y docencia. Constituida por elementos de flora en buen estado de conservación, donde se pueden observar bosques maduros de Selvas Bajas Caducifolia y Saudcaducifolia y bosque de encino, lo cual permite la permanencia y reproducción de fauna nativa como el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), onza (*Herpailurus yagouardi*), tigrillo (*Leopardus wiedii*), guacamaya verde (*Ara militaris*), loros y serpientes.
- II. La zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; constituida por los caminos, veredas, arroyos y el río, los cuales en su mayoría conectan a los escasos asentamientos humanos, que pueden ser utilizados como campamentos y/o puestos de vigilancia del Área Natural Protegida. También se encuentra un conjunto habitacional compuesto por trece casas-habitación conocido como "Las Palmas", "La Culebra" o "La Colonia", mismo que se ubica en el Punto de Mina de Nuestra Señora de la Candelaria. En el Poblado de "La Seca" se pueden observar espacios de belleza escénica y de atractivo para las diversas actividades de turismo alternativo, tales como campismo, rapel, rápidos en el río, avistamientos, fotografía, e incluso, para la propiedad filmica.
- III. La zona de recuperación y restauración se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación donde se requiere reforestar debido a que existen zonas con vegetación secundaria que difícilmente podrán recuperarse debido a la presencia de ganado vacuno. Cabe señalar que en esta se ubican las ruinas del molino y las instalaciones de procesamiento y aprovechamiento de los minerales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En la zona sujeta a conservación ecológica El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, no se podrán autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras que no estén consideradas en los planes de desarrollo urbano municipal vigentes, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo urbano municipal que se elaboren y acuerden, deberán ser congruentes con el Programa de Manejo de El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Universidad Autónoma de Sinaloa, o en su caso, los propietarios o poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques que se encuentren sobre el predio materia de esta Declaratoria, estarán obligados a conservar el área de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto, el Programa de Manejo y las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas aplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación; y,
- III. Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En la zona sujeta a conservación ecológica, El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, se podrán llevar a cabo la realización de actividades de preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies de flora y fauna no extractivas, así como las relativas a la educación y difusión en la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Dentro de la zona sujeta a conservación ecológica El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo las actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo, previa autorización que corresponda, así como las necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y el Programa de Manejo;
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, sin la autorización que corresponda;
- III. Tirar o abandonar desperdicios;
- IV. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- V. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, excepto para colecciones científicas de conformidad con el Programa de Manejo;
- VI. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del Área Natural Protegida; o,
- VII. Modificar o deforestar los bosques.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona sujeta a conservación ecológica El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el Programa de Manejo del área y a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, previamente a su ejecución, en los términos de la legislación vigente en la materia.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro de la zona sujeta a conservación ecológica El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta declaratoria se inscriba.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** En el ámbito de su competencia, queda a cargo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo y de las autoridades municipales de Cosalá la inspección y vigilancia de la zona sujeta a conservación ecológica El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la administración pública federal, y estatal competentes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

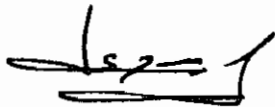
**SEGUNDO.-** La Secretaría de Planeación y Desarrollo en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad y del comercio correspondientes; asimismo, la inscribirá en el Registro Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

**TERCERO.-** La Secretaría de Planeación y Desarrollo conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, deberá elaborar el programa de manejo de la zona sujeta a conservación ecológica de El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, con el apoyo del Ayuntamiento de Cosalá y la Universidad Autónoma de Sinaloa, en un término no mayor de 365 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este ordenamiento en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**CUARTO.-** De no haberse notificado previamente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la zona sujeta a conservación ecológica El Mineral de Nuestra Señora de la Candelaria, o en caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de marzo de dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



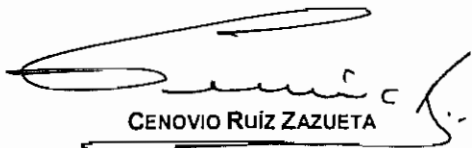
JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO



GONZALO M. ARMIENTA CALDERÓN



CENOVIO RUÍZ ZAZUETA

**AYUNTAMIENTO****AYUNTAMIENTO**

ASUNTO: PUBLICACION DE NIVELACION DE  
TARIFAS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO.

EL C. ING. SAUL RUBIO AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SINALOA, Y EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA JUNTA DE AGUA POTABLE EXPRESO LO SIGUIENTE:

CON LA FACULTAD QUE OTORGAN LOS ARTICULOS 13 Y 16 FRACCION 12 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA A LOS USUARIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SINALOA, HACE SABER:

QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ESTA MUNICIPALIDAD, BASADOS EN LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 59 Y 60 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ASAMBLEA REALIZADA EL DIA VIERNES 18 DE ENERO DEL 2002, A LAS 09:00 HRS; HA TENIDO HA BIEN EXPEDIR LAS SIGUIENTES:

## TARIFAS PARA EL AÑO DEL 2002

TIPO	TIPO 2	REG	DESCRIPCION	TARIFA	LIM-INF.	LIM-SUP.
01	1	01	SERV. MEDIDO PUBLICO	54.37	1.00	30.00
01	1	02	SERV. MEDIDO PUBLICO	1.94	1.00	50.00
01	1	03	SERV. MEDIDO PUBLICO	2.22	51.00	100.00
01	1	04	SERV. MEDICO PUBLICO	2.51	101.00	150.00
01	1	05	SERV. MEDIDO PUBLICO	2.92	151.00	250.00
01	1	06	SERV. MEDIDO PUBLICO	3.21	251.00	350.00
01	1	07	SERV. MEDIDO PUBLICO	3.47	351.00	500.00
01	1	08	SERV. MEDIDO PUBLICO	3.94	501.00	700.00
01	1	09	SERV. MEDIDO PUBLICO	4.23	701.00	1,000.00
01	1	10	SERV. MEDIDO PUBLICO	4.45	1,001.00	1,500.00
01	1	11	SERV. MEDIDO PUBLICO	4.65	1,501.00	99,999.00
01	5	01	CUOTA FIJA URBANA PU	59.22	0.00	0.00
01	6	01	CUOTA FIJA RURAL PUB	40.45	0.00	0.00
02	1	01	SERV. MEDIDO COMERC	66.05	1.00	25.00
02	1	02	SERV. MEDIDO COMERC	3.21	1.00	50.00
02	1	03	SERV. MEDIDO COMERC	3.47	51.00	100.00
02	1	04	SERV. MEDIDO COMERC	3.93	101.00	150.00

02	1	05	SERV. MEDIDO COMERC	4.14	151.00	250.00
02	1	06	SERV. MEDIDO COMERC	4.41	251.00	350.00
02	1	07	SERV. MEDIDO COMERC	4.67	351.00	500.00
02	1	08	SERV. MEDIDO COMERC	4.98	501.00	700.00
02	1	09	SERV. MEDIDO COMERC	5.22	701.00	1,000.00
02	1	10	SERV. MEDIDO COMERC	5.53	1,001.00	1,500.00
02	1	11	SERV. MEDIDO COMERC	5.89	1,501.00	99,999.00
02	5	01	CUOTA FIJA URBANA CO	269.81	0.00	0.00
02	6	01	CUOTA FIJA RURAL COM	79.84	0.00	0.00
03	1	01	SERV. MEDIDO DOMEST	45.82	1.00	20.00
03	1	02	SERV. MEDIDO DOMEST	1.77	1.00	30.00
03	1	03	SERV. MEDIDO DOMEST	1.86	31.00	40.00
03	1	04	SERV. MEDIDO DOMEST	1.92	41.00	50.00
03	1	05	SERV. MEDIDO DOMEST	1.96	51.00	60.00
03	1	06	SERV. MEDIOD DOMEST	2.02	61.00	70.00
03	1	07	SERV. MEDIDO DOMEST	2.09	71.00	80.00
03	1	08	SERV. MEDIDO DOMEST	2.13	81.00	90.00
03	1	09	SERV. MEDIDO DOMEST	2.19	91.00	115.00
03	1	10	SERV. MEDIDO DOMEST	2.41	116.00	140.00
03	1	11	SERV. MEDIDO DOMEST	2.57	141.00	190.00
03	1	12	SERV. MEDIDO DOMEST	2.78	191.00	290.00
03	1	13	SERV. MEDIDO DOMEST	3.04	291.00	390.00
03	1	14	SERV. MEDIDO DOMEST	3.29	391.00	490.00
03	1	15	SERV. MEDIDO DOMEST	3.87	491.00	99,999.00
04	1	01	SERV. MEDIDO INDUST	86.05	1.00	25.00
04	1	02	SERV. MEDIDO INDUST	3.96	1.00	50.00
04	1	03	SERV. MEDIDO INDUST	4.26	51.00	100.00
04	1	04	SERV. MEDIDO INDUST	4.52	101.00	150.00
04	1	05	SERV. MEDIDO INDUST	4.80	151.00	250.00
04	1	06	SERV. MEDIDO INDUST	5.11	251.00	350.00
04	1	07	SERV. MEDIDO INDUST	5.43	351.00	500.00
04	1	08	SERV. MEDIDO INDUST	5.71	501.00	700.00
04	1	09	SERV. MEDIDO INDUST	6.00	701.00	1,000.00
04	1	10	SERV. MEDIDO INDUST	6.29	1,001.00	1,500.00
04	1	11	SERV. MEDIDO INDUST	6.58	1,501.00	2,000.00
04	1	12	SERV. MEDIDO INDUST	6.75	2,001.00	3,000.00
04	1	13	SERV. MEDIDO INDUST	7.17	3,001.00	99,999.00
04	5	01	CUOTA FIJA URB. INDU	337.24	0.00	0.00
04	6	01	CUOTA FIJA RURAL IN	100.61	0.00	0.00

SINALOA DE LEYVA, SIN. A 22 DE MARZO DEL 2002.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ING. SAUL RUBIO AYALA.

LIC. OSCAR SEPULVEDA VALENZUELA.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SINALOA.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIC. RUBEN RODRIGUEZ BOJORQUEZ.  
GERENTE GENERAL DE JUMAPAS.

ON=9006

MARZO 27

### AVISOS GENERALES

EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA SIENDO LAS 17:30 HORAS DEL DIA 17 DE MARZO DE 2001, EN EL SALÓN DEL INSTITUTO CULTURAL DE OCCIDENTE, CON DOMICILIO EN CARRETERA INTERNACIONAL AL NORTE S/N DE ESTA CIUDAD SE CELEBRO ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA SOCIEDAD CAJA POPULAR TEPEYAC MAZATLÁN, ASOCIACIÓN CIVIL, PARA LA CUAL FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

#### ORDEN DEL DIA

1.....

4. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DE CAJA POPULAR TEPEYAC MAZATLÁN, ASOCIACIÓN CIVIL EN CAJA POPULAR TEPEYAC MAZATLÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En desahogo del punto número 4 cuatro de la Orden del Día, el Presidente del Consejo de Administración, abre un periodo de discusión sobre el proyecto expuesto de transformación de la Caja Popular. Los cuestionamientos son contestados con amplitud por parte del Presidente del Consejo así como por el Lic. Ignacio Chichitz Miranda, asesor jurídico de Unisap, A. C..

El Presidente del Consejo de Administración, somete a votación la propuesta de Transformación de la Caja Popular en Sociedad Cooperativa Limitada de Capital Variable a los socios, la cual es APROBA por UNANIMIDAD DE VOTOS.

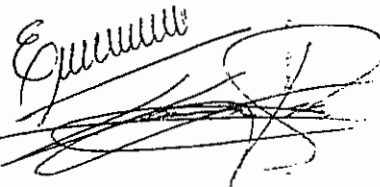
5. PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DEL BALANCE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL POR PARTE DEL GERENTE GENERAL..

En desahogo del punto quinto de la Orden del Día el Gerente de la Caja Popular Tepeyac Mazatlán, A.C., Sr. Wilevaldo Guardado Muñoz, presenta a la Asamblea el reporte de Balance y Estado de Resultados de la Caja Popular. El Presidente del Consejo de Administración solicita la aprobación del Balance presentado por el Gerente, el cual es aprobado por unanimidad de socios y solicita la autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa, lo cual es igualmente aprobado por unanimidad de votos, autorizándose e instruyéndose al Gerente de la Sociedad a efectuar los trámites que sean necesarios para cumplimentar el presente acuerdo.

6...

C. ENRIQUE LUIS HERNÁNDEZ OCAMPO. Presidente, DOY FE.

C. MARIA ESTHELA HERRERA TORRES. Secretaria, DOY FE.



RN° 196976

Marzo 27

## CAJA POPULAR TEPEYAC MAZATLAN, A.C.

BALANCE GENERAL  
AL 28 DE FEBRERO DEL 2001

ACTIVO			
ACTIVO DISPONIBLE			
FONDD FIJO		600	
BANCOS		105,663	
OTRAS INVERSIONES		756,979	863,242
ACTIVO CIRCULANTE			
PRESTAMOS	2,161,610		
RVA. PARA PRESTAMOS INCOBRABLES	54,788	2,106,822	
DEUDORES DIVERSOS		251,778	2,358,600
ACTIVO FIJO			
MUEBLES Y ENSERES	41,905		
DEPREC. MUEB Y ENSERES	34,874	7,031	
TERRENOS		352,820	
CONSTR. E INSTALACION	241,461		
DEPREC CONST. E INSTALAC.	53,881	187,580	
EQUIPO DE TRANSPORTE	43,000		
DEPREC. EPO. DE TRANSPORTE	9,854	33,146	
EQUIPO DE COMPUTO	58,180		
DEPREC. EPO. DE COMPUTO	36,335	21,845	
BIENES ADJUDICADOS		0	
OBRAS EN PROCESO		0	
INVERSIONES EN UNISAP		25,000	
TOTAL ACTIVO FIJO			627,422
ACTIVO DIFERIDO			
DEPOSITOS EN GARANTIA		33,474	33,474
TOTAL ACTIVO			<u>3,882,738</u>
PASIVO			
AHORROS	2,540,748		
CUENTAS POR PAGAR	392,662		
DEPOSITOS A PLAZO FIJO		0	
CUENTA CORRIENTE		70	
AHORRO A LA VISTA	217,556		
AHORRO DE MENORES	128,385		
OBLIGACIONES CONTINGENTES.	15,848		
TOTAL PASIVO			3,295,267
CAPITAL			
PARTES SOCIALES	487,537		
CAPITAL EN FORMACION		0	
RESERVA DE CAPITAL	17,084		
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTER.	73,067		
RESULTADOS DEL EJERCICIO	9,783	587,471	
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL			<u>3,882,738</u>



WILEVALDO GUARDADO MUÑOZ  
GERENTE GENERAL



LUZ DEL CARMEN HERNANDEZ  
CONTADOR

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CONSEJO DE VIGILANCIA

Ru= 196976

Marzo 27



**AVISOS JUDICIALES**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

**EDICTO**

**C. RAQUEL CRUZ MENDOZA**  
Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 968/99, formado al Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovido por José Guadalupe Cruz Hurtado, en contra de RAQUEL CRUZ MENDOZA, se dictó un auto que a la letra dice lo siguiente:

Mazatlán, Sinaloa, a 28 veintiocho de marzo del año 2001, dos mil uno.- **RESUELVE:** **SEGUNDO.-** Se decreta el Divorcio de Raquel Cruz Mendoza y José Guadalupe Cruz Hurtado, declarándose disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron el día 18 dieciocho de julio de 1970 mil novecientos setenta; ante el C. Oficial 09 del Registro Civil de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, según acta número 299, del libro 03 de matrimonios acaecidos en aquella época; dejándolos en libertad de contraer nuevas nupcias si así lo desean, con la salvedad de que la demandada no podrá celebrarlo sino transcurridos dos años, contados a partir de que el presente fallo cause ejecutoria, por ser cónyuge culpable.- **TERCERO.-** Se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen adoptado por los contendientes al celebrar el matrimonio que hoy termina, dejándose su liquidación para ejecución de sentencia.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- En lo que concierne a la parte demandada mediante la publicación de la presente sentencia, y en los términos que previene el numeral 119 de Código Adjetivo Civil, en relación con el 629 del citado ordenamiento legal.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firmó el C. Juez de lo Familiar, Licenciado Oswaldo Flores Mora, ante la Secretaria Segunda de Acuerdos, Licenciada Myrna Chávez Pérez, que actúa y da fe. Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

**ATENTAMENTE**

Mazatlán, Sin., Feb. 21 de 2002  
**LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS**

*Lic. Myrna Chávez Pérez*

MZO. 27-29 O. No. 8744

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, CON RESIDENCIA EN LA CRUZ, SINALOA.

**EDICTO**

**C. CARLOS FEDERICO AGUILAR ARAGON**  
Domicilio Ignorado.

En expediente número 53/2001, se le notifica con fundamento en el artículo 119 en relación con el 629 ambos código Adjetivo Civil, los puntos resolutive de la sentencia dictada con fecha 18 de febrero del 2002.

**PRIMERO.-** La parte actora probó su acción. Los demandados no comparecieron a juicio. **SEGUNDO.-** Se declara que Manuel Carrillo Sedano, ha adquirido por prescripción positiva o adquisitiva, la propiedad de un terreno urbano, con construcción edificada sobre el mismo, ubicado por Avenida Niños Héroes y Guadalupe Victoria s/n, en esta ciudad, el cual forma parte de otra porción mayor, cuya superficie, medidas y colindancias quedaron debidamente precisados en el considerando segundo de esta resolución; por consecuencia, se ordena la inscripción del presente fallo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta municipalidad, previa la cancelación en lo que corresponde de la inscripción número 22, libro 01, Sección IV de sentencias a nombre de Carlos Federico Aguilar Aragón y otros. **TERCERO.-** No se hace especial condena en costas.- **CUARTO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo resolvió y firmó el C. Licenciado Servando Murillo Cárdenas, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Eloita, por ante el Ciudadano Pablo Torres Navarro, Secretario con que actúa y da fe.

**ATENTAMENTE**

La Cruz, Sin., Feb. 25 de 2002

**EL SECRETARIO UNICO**

*C. Pablo Torres Navarro*

MZO. 27-29 O. No. 8735

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, CON RESIDENCIA EN LA CRUZ, SINALOA.

**EDICTO**

**C. CARLOS FEDERICO AGUILAR ARAGON**  
Domicilio Ignorado.  
Expediente número 54/2001.

Se le notifica con fundamento en el artículo 119 en relación con el 629 ambos código Adjetivo Civil, los puntos resolutive de la sentencia dictada con fecha 18 de febrero del 2002.

**PRIMERO.-** La parte actora probó su acción. Los demandados no comparecieron a juicio. **SEGUNDO.-** Se declara que María de la Luz Carrillo Urquiza, ha adquirido por prescripción positiva o adquisitiva, la propiedad de un terreno urbano, con construcción edificada sobre el mismo, ubicado por Avenida Niños Héroes y Guadalupe Victoria s/n, en esta ciudad, el cual forma parte de otra porción mayor, cuya superficie, medidas y colindancias quedaron debidamente precisados en el considerando segundo de esta resolución; por consecuencia, se ordena la inscripción del presente fallo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta municipalidad, previa la cancelación en lo que corresponde de la inscripción número 22, libro 01, Sección IV de sentencias a nombre de Carlos Federico Aguilar Aragón y otros. **TERCERO.-** No se hace especial condena en costas.- **CUARTO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo resolvió y firmó el C. Licenciado Servando Murillo

Cárdenas, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elota, por ante el Ciudadano Pablo Torres Navarro, Secretario con que actúa y da fe.

ATENTAMENTE  
La Cruz, Sin., Feb. 25 de 2002  
EL SECRETARIO UNICO  
*C. Pablo Torres Navarro*

MZO. 27-29 O. No. 8734

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO

C. PATRICIA CASTRO VAZQUEZ  
Domicilio ignorado

En cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal con fecha 13 de diciembre del año dos mil uno, en el expediente número 1842/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario domicilio ignorado, promovido por Eduardo López Ramírez, en contra de Patricia Castro Vázquez, se dictó sentencia cuyos puntos resolutive dice: PRIMERO.- La parte actora probó su acción de Divorcio Necesario, con base a la causal VIII, del artículo 267 del Código Civil en vigor la demandada no compareció a juicio. SEGUNDO.- Se decreta el divorcio de Eduardo López Ramírez y Patricia Castro Vázquez, declarándose disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron el día 11 de agosto de 1989, según acta número 437 ante el C. Oficial (02) del Registro Civil de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, dejándolos en libertad de contraer nuevas nupcias si así lo desean, con la salvedad de que la demandada no podrá celebrar sino transcurridos dos años, contados a partir de que el presente fallo cause ejecutoria, por ser cónyuge culpable; TERCERO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen adoptado por los contendientes a celebrar el matrimonio que hoy termina, dejándose su liquidación para ejecución de sentencia; CUARTO.- Al causar ejecutoria esta resolución, por los conductos legales, remítase copia certificada de la misma y del auto que así la declare al C. Oficial (2) del Registro Civil de Mazatlán, Sinaloa, en acatamiento a la disposición contenida en los artículos 114 y 116 del Código Civil aplicable en la entidad. Así como también al C. Director de Servicios migratorios de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo establecido por el numeral 72 de la Ley General de Población vigente en nuestro país.- QUINTO.- No ha lugar a hacer especial condenación en costas.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo resolvió el C. Juez de lo Familiar, licenciado Oswaldo Flores Mora, ante la C. Secretaria Segunda de Acuerdos, Licenciada Myrna Chávez Pérez, que actúa y da fe.- Firmado.- dos firmas ilegibles.- rúbricas”.

ATENTAMENTE  
Mazatlán, Sin., Dic. 19 del año 2001  
L.A.C. SECRETARIA PROYECTISTA  
*Lic. Maura Manjarrez Peñuelas*  
MZO. 27-29 O. No. 8673

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE

CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

EFRAIN VILLA SAINZ  
Domicilio Ignorado

En Exp. No. 370/2001, relativo al Juicio por Divorcio Necesario, seguido en su contra la C. Guadalupe López Bermúdez, con fecha 25 de febrero se dictaron los puntos resolutive que en su parte relativa dicen: PRIMERO.- La parte actora acreditó su acción. La parte demandada no compareció a juicio. SEGUNDO.- En decreta al divorcio de Efraín Villa Sainz y Guadalupe López Bermúdez, declarándose disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron el día 04 de abril de 1991, ante el C. Oficial del No. 18 de la sindicatura de Higuera de Abuya, Culiacán, Sinaloa, dejándolos en absoluta libertad de contraer nuevas nupcias así lo desean.- TERCERO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen adoptado por los contendientes al celebrar su matrimonio el cual hoy termina, dejándose su liquidación para ejecución de sentencia. CUARTO.- De conformidad con lo mandato por el numeral 283 del Código Civil Estadual, queda bajo la guarda y custodia de la señora Guadalupe López Bermúdez, el menor Jesús Abdul Villa López.- SEXTO.- Remítase copias fotostáticas certificadas de la sentencia y del auto que así la declare al C. Oficial del Registro Civil aludido en el resolutive segundo, para los efectos que señalan los artículos 114, 115, 116 y 291 del Código Civil vigente en el estado de Sinaloa.- Notifíquese. La C. Jueza Primera de lo Familiar, por ante el Secretario que actúa y da fe.

Culiacán, Sin., Mzo. 06 de 2002  
EL SECRETARIO TERCERO  
*Lic. Rocío del Carmen Rubio Gion*  
MZO. 27-29 O. No. 8879

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA, MEXICO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ROSALINA HERNÁNDEZ RAMIREZ  
Domicilio Ignorado

Que en el expediente número 1289/01, relativo al Ordinario Civil, promovido en su contra por Carmen Navarro Arteaga, se ordenó emplazarse a juicio por medio de la publicación de edictos, para que dentro del término de siete días, produzcan contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndosele para que en su primer escrito señalen domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones en la inteligencia de que dicha notificación empezará a correr al día siguiente de la última publicación de los edictos.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Mzo. 12 de 2002  
EL C. SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. Valentín Valenzuela Osuna*  
MZO. 27-29 O. No. 8841

JUZGADON TERCERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Que en el expediente número I27/99, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por el C. Lic. Carlos López Salcedo, Apoderado Legal de BANCO INVERLAT, S.A., en contra de JOAQUIN MEZA LOPEZ, se ordenó señalar la Audiencia de Pruebas y Alegatos a las 12:00 horas del día 05 de abril de 2002, cítesele usted se presente personalmente el día y hora antes indicado, en el lugar que ocupa este Juzgado, sito en: Avenida Lázaro Cárdenas #891 sur, colonia Centro Sinaloa.- Código Postal #80129.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Feb. 25 de 2002  
EL SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. Adelaida Rodríguez*  
MZO. 27-29 O. No. 8747

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO

C. EDELMIRA ESTRADA MORENO  
Domicilio Ignorado

Notifícasele con fundamento artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda Divorcio Necesario entablada en su contra por el señor José Francisco Ortega Ontiveros, se le emplaza para que dentro del término de nueve días contados a partir décimo día hecha última publicación, produzca contestación a dicha demanda en expediente número 1366/01.

Quedan a su disposición en la Secretaría este Juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE  
Mazatlán, Sin., Feb. 18 de 2002  
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
*Lic. Myrna Chávez Pérez*  
MZO. 27-29 R. No. 194640

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

C. LEONARD PATRICIO VALDEZ RIVERA  
Domicilio Ignorado

Notifícasele con fundamento artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda de Divorcio Necesario promovido en su contra por la señora Zaida Olivia Ramírez González se le emplaza para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente de hecha última publicación, produzca contestación a dicha demanda en expediente número 2065/2001. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Feb. 26 de 2002  
LA C. SECRETARIA PRIMERA  
*Lic. Ma. Julieta Ayala Acosta*  
MZO. 27-29 O. No. 8622

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 206/2002  
JUANA ASCENCIÓN OLIVAS LEON  
Dom. Ignorado

Notifícasele con fundamento artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda de Divorcio Necesario, promovido en su contra por Sergio José Ríos Félix, se le emplaza para que dentro del término de nueve días, contados a partir décimo día hecha última publicación, produzca contestación a dicha demanda.

Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE  
Navolato, Sin., Mzo. 12 de 2002  
EL SECRETARIO SEGUNDO  
*Lic. Moisés López Iribe*  
MZO. 27-29 O. No. 8881

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 06/2002  
SRA. TERESA DE JESÚS JACOBO GUTIERREZ  
Dom. Ignorado

Notifícasele con fundamento artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda de Divorcio Necesario, promovido en su contra por José Ríos Gárate, se le emplaza para que dentro del término de nueve días, contados a partir décimo día hecha última publicación, produzca su contestación a dicha demanda.

Quedan a su disposición en Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE  
Navolato, Sin., Mzo. 12 de 2002  
EL SECRETARIO SEGUNDO  
*Lic. Moisés López Iribe*  
MZO. 27-29 O. No. 8880

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Expediente número 101/2001  
C. LIDIA ANGELICA MALLOY GARCIA  
Domicilio Ignorado

Notifícasele con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda de Divorcio Necesario, promovido en su contra por

el señor Juan Carlos Rivera Rodríguez, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 9 (nueve días) contados a partir del día siguiente de hecha la última publicación, produzca contestación a la demanda.

Quedan a su disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Ene. 24 de 2002

**EL SECRETARIO PRIMERO**

*Lic. Ignacio Alvarez Lafarga*

MMZO. 27-29

O. No. 8704

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

**EDICTOS**

**SEYREN LORENA AGUILAR HARO**

Exp. 107/2001, Ejecutivo Mercantil, pago de pesos, promovido BANCO DEL ATLANTICO, S.A., seguido su contra, se ordenó requerírsele de pago cantidad \$37,007.10, más intereses pactados vencido y no haciendo dicho pago embárguense bienes de su propiedad suficientes a garantizar principal reclamado, intereses y costas los que se depositarán en la persona que bajo su responsabilidad nombre el actor, debiéndose observar en la designación y aseguramiento de bienes el orden establecido por la ley y prescripciones de interés público.- Notifíquese al deudor que tiene el término de cinco días para ocurrir a este Juzgado a hacer paga llana de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si tuviere excepciones que hacer valer en su favor. Artículo 1070 del Código de Comercio.

La notificación surtirá sus efectos partir décimo día hecha la publicación y entrega.- Se previene señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones y que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Ene. 16 de 2002

**EL SECRETARIO PRIMERO**

*Lic. Alberto Alaniz Ibarra*

MZO. 27-29 ABR. 1RO.

O. No. 8693

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO GUAMUCHIL, SINALOA.

**EDICTO**

Juicio Especial Rectificación de Acta, promovido por FRANCISCO JAVIER BAEZ DOMÍNGUEZ Y GLORIA PAOLA OBESO MORENO en ejercicio de la Patria Potestad de su menor hijo de nombre Jesús Aarón Báez Obeso contra Oficial Registro Civil esta ciudad.

Convócanse quienes créanse con derecho oponerse rectificación acta Nacimiento del menor Jesús Aarón Báez Obeso, en virtud de que en la misma acta en la parte de abajo se puso la anotación que la fecha de nacimiento era la correcta el 30 de agosto del año 2000, lo cual es incorrecto ya que

se asentó también que la fecha de nacimiento era 31 de mayo del año 2000, que si es la correcta y al pedir una nueva acta le pusieron que había nacido el 30 de agosto lo cual es incorrecto.

Pudiendo intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoria. Expediente número 99/2002.

**ATENTAMENTE**

Gchil. Salv. Alv., Sin., Feb. 11 de 2002

**EL SECRETARIO PRIMERO**

*Lic. Alma Beatriz Vega Montoya*

MZO. 27-29 ABR. 1RO.

O. No. 8685

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO GUAMUCHIL, SINALOA.

**EDICTO**

Juicio Especial Rectificación de Acta, promovido por GLORIA GARCIA GONZALEZ, en ejercicio de la Patria Potestad de sus menores hijos Jesús Antonio y Vanessa de apellidos Gastélum García, contra Oficial Registro Civil esta ciudad.

Convócanse quienes créanse con derecho oponerse rectificación de los menores Jesús Antonio y Vanessa de apellidos Gastélum García, en el acta número 01653 se omitió asentar el nombre del abuelo materno, siendo J. Jesús García y en el acta número 01478 se omitió asentar el segundo apellido de la madre relativo a González, debiendo ser Gloria García González y además se omitió asentar nombre del abuelo materno siendo J. Jesús García, de igual manera en el acta número 01653 se asentó incorrectamente nombre de la abuela paterna como Ramona Armenta López, siendo el correcto Ramona Armenta Pérez.

Pudiendo intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoria. Expediente número 66/2002.

**ATENTAMENTE**

Gchil. Salv. Alv., Sin., Feb. 06 de 2002

**EL SECRETARIO SEGUNDO**

*Lic. Onésimo López Higuera*

MZO. 27-29 ABR. 1RO.

O. No. 8683

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA.

**EDICTO**

Convócase quienes créanse derechos oponerse Juicio Tramitación Especial promovida MARTINIANO RODRÍGUEZ ESPINOZA, solicitando Rectifíquese fecha nacimiento 22 noviembre 1948 incorrecta por 02 de julio 1948 la correcta, presentarse este Juzgado cualquiera que sea estado juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente 20/2002.

**ATENTAMENTE**

Sinaloa, Sin., Feb. 27 de 2002

**EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO**

*Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez*

MZO. 27-29 ABR. 1RO.

O. No. 8727

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO

FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento #140 de Ernesto Grajeda Velarde, promovido por ERNESTO GRAJEDA VELARDE, para efecto de que se asiente fecha de nacimiento, correcto que es 14 catorce de junio de 1945, siendo incorrecta la fecha que aparece 21 de septiembre de 1945, en expediente número 228/02, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 21 de 2002  
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

*Lic. Myrna Chávez Pérez*

MZO. 27-29 ABR. 1RO. R. No. 194812

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de MARIA TERESA QUINTERO LUNA, promovido por María Teresa Quintero Luna, a fin de que se asiente su nombre correcto que es María Teresa Quintero Luna, y no el incorrecto de Teresa Quintero Luna, en expediente número 105/2002, quien tendrá derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Feb. 06 de 2002  
EL C. SECRETARIO PRIMERO

*Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo*

MZO. 27-29 ABR. 1RO. R. No. 125818

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por RAFAEL MELENDREZ SAUCEDA, donde incorrectamente se asentó su nombre como Rafael Meléndez Saucedo, debiendo ser el correcto Rafael Meléndez Saucedo, quienes podrán intervenir en juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 126/2002.

Guasave, Sin., Feb. 22 de 2002

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Leobardo Fontes Javalera*

MZO. 27-29 ABR. 1RO. O. No. 8703

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento de VIRGINIA ARREDONDO ARCE, donde incorrectamente se asentó su fecha de nacimiento el 11 once de enero de mil novecientos sesenta y tres, debiendo ser el correcto el 11 once de enero de mil novecientos sesenta y dos, quienes podrán intervenir mientras no exista sentencia ejecutoriada, en expediente número 12/2002.

Guasave, Sin., Feb. 06 de 2002

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Leobardo Fontes Javalera*

MZO. 27-29 ABR. 1RO. O. No. 8638

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de Teresita de Jesús López López, relativo al día y mes 21 de junio, en la misma nombre de la madre Ignacia López incorrectos, promovido por TERESITA DE JESUS LOPEZ LOPEZ, para efecto de que se asiente día y mes correcto que son: 08 de mayo y de la madre el nombre de Gorgonia López López, en expediente número 1755/2001, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 15 de 2001

EL SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Evangelina Calderón Ojeda*

MZO. 27-29 ABR. 1RO. O. No. 8731

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho a oponerse Rectificación de Acta de Nacimiento de GUMARO ESTRADA DURAN, en contra del C. Oficial del Registro Civil de la sindicatura de La Concha, perteneciente a este municipio, donde aparece incorrecta su fecha de nacimiento en cuya acta se asentó erróneamente la fecha de su nacimiento, con el día 11 once de octubre de 1930, debiendo ser la fecha correcta de su nacimiento el día 09 de octubre de 1930, presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio antes de que exista sentencia ejecutoriada, expediente número 545/01.

ATENTAMENTE

Escuinapa, Sin., Dic. 05 de 2001

C. SRIO. SEGUNDO  
**Lic. José Julio Astorga Ceja**  
 MZO. 27-29 ABR. IRO. R. No. 187768

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL  
 DE CULIACAN, SINALOA.

#### EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 255/2001, formado al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Reginel Román Suárez, Apoderado Legal de BANCO DEL ATLANTICO, S.A., en contra de PEDRO RESENDEZ FERNANDEZ Y JOELIA ALEJANDRA PRATS HERNANDEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien continuación se describe:

Inmueble: ubicado en lote 13, manzana 17, calle Nevado de Toluca No. 2,037, Fraccionamiento Montesierra de esta ciudad; con superficie de 104.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 6.50 metros, linda con lote No. 16; al Sur: 6.50 metros, linda con calle Nevada de Toluca; al Oriente: 16.00 metros, linda con lote No. 12; al Poniente: 16.00 metros, linda con lote No. 14; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, bajo la inscripción número 124, del libro 890, de la Sección Primera.

Es la cantidad de \$48,666.66 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La Almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en avenida Lázaro Cárdenas 891 sur, Centro Sinaloa, señalándose para tal efecto las 13:00 horas del día quince de abril del año dos mil dos, convocándose a postores.

#### ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 28 de 2002  
 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS  
**Lic. Juan Angel Alániz Nevarez**  
 MZO. 27 O. No: 8624

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE  
 CULIACAN, SINALOA, MEXICO.

#### EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1396/99, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por BANCO DEL ATLANTICO, S.A., en contra de ROBERTO BELTRAN BURGOS, se ordenó sacar a remate y en Primera Almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno urbano y construcción, ubicado en avenida Madrid No. 4130-A, Fraccionamiento Lomas del Sol Duplex de esta ciudad; con una superficie de 63.00 metros cuadrados; con Clave Catastral de 7000-35-354-012; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 143, del libro 879, de la Sección Primera; con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 14.00 mts. colinda con lote No. 7-B; Sur: 14.00 mts. colinda con lote No. 6-B;

Oriente: 4.50 mts. colinda con lotes Nos. 11-A y 12-A; Poniente: 4.50 mts. colinda con avenida Madrid.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$78,000.00 (SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

La Almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en avenida Lázaro Cárdenas No. 891 Sur, Edificio "B", Primer Piso, Centro, Sinaloa, a las 13:00 horas del día cuatro de abril del año en curso. Se solicitan postores.

#### ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. Iro. de 2002  
 EL C. SECRETARIO PRIMERO  
**Lic. Valentín Valenzuela Osuna**  
 MZO. 27 O. No. 8856

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 AHOME, CON DOMICILIO EN LA UNIDAD  
 ADMINISTRATIVA, UBICADA EN MARCIAL  
 ORDOÑEZ Y ALLENDE, PLANTA ALTA, CON  
 RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS  
 MOCHIS, SINALOA.

#### EDICTO

Que en el expediente número 472/2001-1, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra del C. EDGAR RICARDO MANCILLAS MENDOZA, el C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble hipotecado:

Finca urbana y construcción, Clave Catastral MS-11-265-017, propiedad del C. Edgar Ricardo Mancillas Mendoza, ubicado en avenida Hermosa número 2273 entre las calles San Fernando y Redondo en el Fraccionamiento Los Angeles de esta ciudad; inscripción 105, del libro 505, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 15.00 metros y colinda con lote No. 18; al Poniente: mide 6.00 mts. colinda con avenida Hermosa; al Oriente: mide 6.00 mts. y colinda con lote 26; y al Sur: mide 15.00 mts. colinda con lote número 16; con un total de superficie de 90.00 M2.

Esta Primera Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 9:00 nueve horas del día 03 tres de abril del año en curso.

Siendo postura legal la cantidad de \$54,790.00 (SON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Los Mochis, Sin., Feb. 19 de 2002  
 EL SECRETARIO SEGUNDO  
**Lic. Zoyla Rosa Villanazul Martínez**  
 MZO. 27 O. No. 8658

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 AHOME, CON DOMICILIO EN LA UNIDAD  
 ADMINISTRATIVA, UBICADA EN MARCIAL  
 ORDOÑEZ Y ALLENDE, PLANTA ALTA, CON  
 RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS

MOCHIS, SINALOA.

## EDICTO

Que en el expediente número 475/2001-1, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de la C. IRMA SERRANO ALVARADO, el C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble hipotecado:

Finca urbana y construcción, ubicada en C. Venice No. 2137 del Fraccionamiento Los Angeles de esta ciudad; Clave Catastral MS-300-11-254-019-1, propiedad de la C. Irma Serrano Alvarado, inscripción 79, del libro 479, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 6.00 metros con lote 19; al Sur: mide 6.00 metros con calle Venice; al Oriente: mide 16.00 metros con lote 13; al Poniente: mide 16.00 metros con lote 11; con un total de superficie de 96.00 M2.

Esta Primera Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 13:00 trece horas del día 04 cuatro de abril del año en curso.

Siendo postura legal la cantidad de \$68,304.86 (SON SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Los Mochis, Sin., Feb. 18 de 2002

EL SECRETARIO PRIMERO

*Lic. Esther Lorena Soto Soto*

MZO. 27

O. No. 8657

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

## EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1699/92, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BANCO DEL ATLÁNTICO, S.A., en contra de SALVADOR ALEJANDRO ALARCÓN PINTO Y FABIOLA TERMINEL DE ALARCÓN Y ENRIQUE TERMINEL FONSECA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Terreno urbano y casa habitación, ubicado en la acera oriente en la Avenida Revolución entre callejón de servicio y calle Teófilo Noris, propiedad de Fabiola Terminel Fonseca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Guasave, Sinaloa, bajo la inscripción número 43, del libro número 102, de la Sección (I) primera, con una superficie de 211.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias según escrituras: al Norte: 20.00 metros con resto del lote No. 23 y Zaida Terminel Fonseca; al Sur: 20.00 metros con lote No. 33, 34 y 24; al Oriente: 10.55 metros con lote número 24 y al Poniente: 10.55 metros con calle Revolución y según Catastro; al Norte: 20.00 metros con lote número 03 (tres) propiedad del C. Martín López Valenzuela; al Sur: 20.00 metros con lote número 5 (cinco), propiedad del C. Jesús Cisneros Rodríguez y lote número 17 (diecisiete), propiedad de la C. María Elsa viuda de Soto; al

Oriente: 10.55 metros con lote número 36 propiedad de Dolores Solano Santillanes; al Poniente: 10.55 metros con Avenida Revolución.

Servirá de postura legal para la venta del bien inmueble la cantidad de \$242,666.66 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), se señalan las ocho horas con treinta minutos del día tres de abril del año en curso, para que tenga lugar en este Juzgado la Almoneda respectiva. Remate que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este H. Juzgado ubicadas en la Unidad Administrativa, avenida Adolfo López Mateos entre Boulevard Felipe Angeles y calle Pino Suárez, colonia Angel Flores. Convóquese a postores.

Guasave, Sin., Feb. 20 de 2002

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO

PRIMERO

*Lic. Patricia Gpe. Félix Quiroz*

MZO. 27

R. No. 41666

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

## EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 969/94, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BANCO DEL ATLÁNTICO, S.A., en contra de MARIA ESTHER ROMERO MOROYOQUI Y DAVID BOJORQUEZ CHAVEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Terreno urbano y casa habitación, ubicado por la acera Norte del Boulevard Insurgentes entre las avenidas Rafael Buelna y Plutarco Elías Calles; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo inscripción número 186, del libro número 34, de la Sección de Documentos Privados; Clave Catastral GU-01-021-001; propiedad de la C. María Esther Romero de Bojórquez; con una superficie de 188.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias según escrituras: al Noreste: 15.00 metros con lote número 41; al Sureste: 12.60 metros con avenida número 3 (tres), con Cosme Verdura Mier; al Suroeste: 15.00 metros con lote número 16; al Noroeste: 12.40 metros con lote número 40; y según Catastro: al Norte: 12.40 metros con Reyes Noé y Luz María de apellidos Romero Moroyoqui; al Sur: 12.60 metros con Boulevard Insurgentes; al Oriente: 15.00 metros con Refugio Ariel Romero Moroyoqui; y al Poniente: 15.00 metros con Graciela Ramírez de Gámez.

Servirá de postura legal para la venta del bien inmueble la cantidad de \$176,000.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se señalan las ocho horas con treinta minutos del día cinco de abril del año en curso, para que tenga lugar en este Juzgado la Almoneda respectiva. Remate que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este H. Juzgado ubicadas en la Unidad Administrativa, avenida Adolfo López Mateos entre Boulevard Felipe Angeles y calle Pino Suárez, colonia Angel Flores. Convóquese a postores.

Guasave, Sin., Feb. 20 de 2002

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO  
PRIMERO

*Lic. Patricia Gpe. Félix Quiroz*  
MZO. 27 R. No. 41665

---

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la Ley de Regularización de predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 89, a cargo del licenciado Fernando Irizar López, Notario Público número 89, en el Estado, ubicada en Rosales y Guerrero Int. #1 Col. Centro de esta Cd. de Guamúchil, Sin., se está tramitando la regularización de un predio rural promovido por el SR. SAMUEL URIARTE VALLES.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación del predio: San José del Gavilán; ubicación: Cacalotita, Salvador, Alvarado, con superficie: 4-20-29 hectáreas; medidas y colindancias: Norte: 107.00 mts. con Luis Guillermo Gallardo Pérez; Sur: 108.00 mts. con Felicitas Uriarte Valle; Este: 410.50 mts. con Jorge Humberto Uriarte Castro; Oeste: 373.00 mts. con Samuel Sánchez Montoya; destino o uso del predio: agrícola.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la Sindicatura Cacalotita, perteneciente al municipio de Salvador Alvarado, para que comparezcan ante esa Notaría a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Feb. 23 de 2002

*Lic. Fernando Irizar López*  
NOTARIO PUBLICO No. 89

MZO. 27

---

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la Ley de Regularización de predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 89, a cargo del licenciado Fernando Irizar López, Notario Público número 89, en el Estado, ubicada en Rosales y Guerrero Int. #1 Col. Centro de esta Cd. de Guamúchil, Sin., se está tramitando la regularización de un predio rural promovido por el SR. JESUS ANGULO MONTOYA.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: denominación del predio: San José del Gavilán; ubicación: Cacalotita, Salvador, Alvarado, con superficie: 10-04-73. Has.; medidas y colindancias: Norte: 315.00 mts. con Felizardo Angulo Montoya; Sur: 234.00 mts. con Virginia Castro Valenzuela; Este: 435.00 mts. con Eduardo Montoya Inzunza; Oeste: 441.30 mts. con Adalberto Castro Castro y Constantino Montoya Gastélum; destino o uso del predio: agrícola.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la Sindicatura Cacalotita, perteneciente al municipio de Salvador

Alvarado, para que comparezcan ante esa Notaría a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Feb. 23 de 2002

*Lic. Fernando Irizar López*  
NOTARIO PUBLICO No. 89

MZO. 27

---

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la Ley de Regularización de predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 89, a cargo del licenciado Fernando Irizar López, Notario Público número 89, en el Estado, ubicada en Rosales y Guerrero Int. #1 Col. Centro de esta Cd. de Guamúchil, Sin., se está tramitando la regularización de un predio rural promovido por el SR. AURELIO MONTOYA CASTRO.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: denominación del predio: San José del Gavilán; ubicación: Cacalotita, Cacalotita, Salvador, Alvarado, con superficie: 4.00-00 Has.; medidas y colindancias: Norte: 319.80 mts. con callejón; Sur: 300.90 mts. con Adela Castro Valenzuela; Este: 112.50 mts. con Cipriano Uriarte Inzunza; Oeste: 165.10 mts. con Edgardo Angulo Castro; destino o uso del predio: agrícola.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la Sindicatura Cacalotita, perteneciente al municipio de Salvador Alvarado, para que comparezcan ante esa Notaría a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Feb. 23 de 2002

*Lic. Fernando Irizar López*  
NOTARIO PUBLICO No. 89

MZO. 27

---

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la Ley de Regularización de predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 89, a cargo del licenciado Fernando Irizar López, Notario Público número 89, en el Estado, ubicada en Rosales y Guerrero Int. #1 Col. Centro de esta Cd. de Guamúchil, Sin., se está tramitando la regularización de un predio rural promovido por el SR. AURELIO MONTOYA CASTRO.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: denominación del predio: San José del Gavilán; ubicación: Cacalotita, Cacalotita, Salvador, Alvarado, con superficie: 7-37-39 Has.; medidas y colindancias: Norte: 279.20 mts. con María Zenaida Montoya Montoya; Sur: 197.30 mts. con Gilberto Gerardo Ríos; Este: 307.90 mts. con canal principal; Oeste: 332.00 mts. con Ferrocarril del Pacífico; destino o uso del predio: agrícola.

Se otorga a los posibles interesados un



plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la Sindicatura Cacalotita, perteneciente al municipio de Salvador Alvarado, para que comparezcan ante esa Notaría a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Feb. 23 de 2002

**Lic. Fernando Irizar López**  
NOTARIO PUBLICO No. 89

MZO. 27

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la Ley de Regularización de predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 89, a cargo del licenciado Fernando Irizar López, Notario Público número 89, en el Estado, ubicada en Rosales y Guerrero Int. #1 Col. Centro de esta Cd. de Guamúchil, Sin., se está tramitando la regularización de un predio rural promovido por el SR. RAFAEL CASTRO ANGULO.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: denominación del predio: San José del Gavilán; ubicación: Batallón de los Montoya, Cacalotita, Salvador, Alvarado, con superficie: 2-94-21 Has.; medidas y colindancias: Norte: vértice del terreno con; Sur: 89.10 mts. con camino del Batallón a Cacalotita; Este: 371.20 mts. con Silverio Angulo Montoya; Oeste: 419.20 mts. con poblado Batallón de los Montoya y callejón; destino o uso del predio: agrícola.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la Sindicatura Cacalotita, perteneciente al municipio de Salvador Alvarado, para que comparezcan ante esa Notaría a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Feb. 23 de 2002

**Lic. Fernando Irizar López**  
NOTARIO PUBLICO No. 89

MZO. 27

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la Ley de Regularización de predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 89, a cargo del licenciado Fernando Irizar López, Notario Público número 89, en el Estado, ubicada en Rosales y Guerrero Int. #1 Col. Centro de esta Cd. de Guamúchil, Sin., se está tramitando la regularización de un predio rural promovido por el SR. ISRAEL CASTRO MONTOYA.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: denominación del predio: San José del Gavilán; ubicación: Batallón de los Montoya, Cacalotita, Salvador, Alvarado, con superficie: 2-29-34 Has.; medidas y colindancias: Norte: 68.00 mts. con Virginia Castro Valenzuela;

Sur: 58.00 mts. con Macario y Celso Alberto Angulo Montoya; Este: 375.00 mts. con Macario y Celso Alberto Angulo Montoya; Oeste: 358.00 mts. con Aurelio Montoya Montoya; destino o uso del predio: agrícola.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la Sindicatura Cacalotita, perteneciente al municipio de Salvador Alvarado, para que comparezcan ante esa Notaría a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Feb. 23 de 2002

**Lic. Fernando Irizar López**  
NOTARIO PUBLICO No. 89

MZO. 27

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la Ley de Regularización de predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 89, a cargo del licenciado Fernando Irizar López, Notario Público número 89, en el Estado, ubicada en Rosales y Guerrero Int. #1 Col. Centro de esta Cd. de Guamúchil, Sin., se está tramitando la regularización de un predio rural promovido por el SR. JESUS ANGULO MONTOYA.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: denominación del predio: San José del Gavilán; ubicación: Cacalotita, Salvador, Alvarado, con superficie: 4-50-58.99 Has.; medidas y colindancias: Norte: 104.11 mts. con callejón Cacalotita-Perihuite; Sur: 121.97 mts. con Baldomero Castro Montoya; Este: 389.87 mts. con Baldomero Castro Montoya; Oeste: 419.85 mts. con Víctor Daniel Castro Angulo; destino o uso del predio: agrícola.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la Sindicatura Cacalotita, perteneciente al municipio de Salvador Alvarado, para que comparezcan ante esa Notaría a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Feb. 23 de 2002

**Lic. Fernando Irizar López**  
NOTARIO PUBLICO No. 89

MZO. 27

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la Ley de Regularización de predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 89, a cargo del licenciado Fernando Irizar López, Notario Público número 89, en el Estado, ubicada en Rosales y Guerrero Int. #1 Col. Centro de esta Cd. de Guamúchil, Sin., se está tramitando la regularización de un predio rural promovido por el SR. JESUS ANGULO MONTOYA.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: denominación del predio: San José del Gavilán; ubicación: Cacalotita, Salvador, Alvarado, con superficie: 3-38-93.80 Has.; medidas y colindancias: Norte: 71.95 mts. con Baldomero Castro Montoya; Sur: 57.13 mts. con callejón Panteón-Cacalotita; Este: 574.93 mts. con Alfonso Montoya Angulo; Oeste: 581.31 mts. con Eduardo Montoya Inzunza; destino o uso del predio: agrícola.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la Sindicatura Cacalotita, perteneciente al municipio de Salvador Alvarado, para que comparezcan ante esa Notaría a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Feb. 23 de 2002

**Lic. Fernando Irizar López**  
NOTARIO PUBLICO No. 89

MZO. 27

---

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la Ley de Regularización de predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 89, a cargo del licenciado Fernando Irizar López, Notario Público número 89, en el Estado, ubicada en Rosales y Guerrero Int. #1 Col. Centro de esta Cd. de Guamúchil, Sin., se está tramitando la regularización de un predio rural promovido por el SR. EDGARDO ANGULO CASTRO.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: denominación del predio: San José del Gavilán; ubicación: Cacalotita, Cacalotita, Salvador, Alvarado, con superficie: 3-00-00 Has.; medidas y colindancias: Norte: 98.00 mts. con callejón; Sur: 66.00 mts. con callejón; Este: 255.10 mts. con Aurelio Montoya Castro y Avelino Montoya Castro; Oeste: 358.70 mts. con Aurelio Montoya Castro; y Crispín Montoya Montoya; destino o uso del predio: agrícola.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la Sindicatura Cacalotita, perteneciente al municipio de Salvador Alvarado, para que comparezcan ante esa Notaría a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Feb. 08 de 2002

**Lic. Fernando Irizar López**  
NOTARIO PUBLICO No. 89

MZO. 27

---

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la Ley de Regularización de predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 89, a cargo del licenciado Fernando Irizar López, Notario Público número

89, en el Estado, ubicada en Rosales y Guerrero Int. #1 Col. Centro de esta Cd. de Guamúchil, Sin., se está tramitando la regularización de un predio rural promovido por el SR. JOSE ANSELMO CASTRO CASTRO.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: denominación del predio: San José del Gavilán; ubicación: Cacalotita, Cacalotita, Salvador, Alvarado, con superficie: 10-25-95 Has.; medidas y colindancias: Norte: 273.70 mts. con Avelino Montoya Castro y callejón; Sur: 248.15 mts. con Aurelio Montoya Castro; Este: 397.50 mts. con Margarita Castro Valenzuela; Oeste: 384.40 mts. con Adela Castro Valenzuela; destino o uso del predio: agrícola.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la Sindicatura Cacalotita, perteneciente al municipio de Salvador Alvarado, para que comparezcan ante esa Notaría a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Feb. 08 de 2002

**Lic. Fernando Irizar López**  
NOTARIO PUBLICO No. 89

MZO. 27

---

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la Ley de Regularización de predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 32, a cargo del licenciado Juventino Gastélum Alvarez, ubicada en calle Angel Flores #1129 Ote., Col. Las Quintas, se está tramitando la regularización de un predio rural promovido por el SR. FERNANDO AVENDAÑO CARRIZOZA.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación del predio: El Vizcaíno, sindicatura de las Tapias de este municipio; con superficie de 8-44-50 Hectáreas; medidas y colindancias: Norte: 70.00 metros, con predio El Vizcaíno; Sur: 378.00 metros con René Urrea Lares; Oriente: 340.00 metros, con predio El Vizcaíno; Poniente: 515.00 metros, con predio El Vizcaíno; destino o uso del predio: Agrícola.

Se otorga a los interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la sindicatura de Las Tapias, perteneciente al municipio de Culiacán, para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 27 de 2002  
**Lic. Juventino Gastélum Alvarez**  
NOTARIO PUBLICO No. 32

MZO. 27

---

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la Ley de Regularización de predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes resulten interesados que ante la

Notaría Pública No. 32, a cargo del licenciado Juventino Gastélum Alvarez, ubicada en calle Angel Flores #1129 Ote., Col. Las Quintas, se está tramitando la regularización de un predio rural promovido por el SR. MANUEL URREA TORRES.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Denominación del predio: El Vizcaíno, sindicatura de las Tapias de este municipio; con superficie de 3-29-50 Hectáreas; medidas y colindancias: Norte: 333.00 metros, con Manuel García; Sur: 545.00 metros, con Felipe Urrea López; Oriente: 55.00 metros, con María Elena Lares Carlos; Poniente: 40.00 metros, con Regina Heras; destino o uso del predio: Agrícola.

Se otorga a los interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la sindicatura de Las Tapias, perteneciente al municipio de Culiacán, para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Feb. 27 de 2002

*Lic. Juventino Gastélum Alvarez*

NOTARIO PUBLICO No. 32

MZO. 27

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.**

**EDICTO**

**C. ABEL ORTIZ ROMERO**

Domicilio Ignorado

Que en el expediente número 732/1998, relativo al Juicio Ordinario Civil por Divorcio Necesario, promovido por Teresa Borboa Lugo, en contra de usted el día 28 veintiocho de abril del año 2000 dos mil, se dictó sentencia la cual en sus puntos resolutivos son como siguen:

**PRIMERO.-** La parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción; el demandado no ocurrió a juicio. **SEGUNDO.-** Se declara disuelto el vínculo del matrimonio contraído entre los señores Teresa Borboa Lugo y Abel Ortiz Romero, el día 02 dos de septiembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, ante el ciudadano oficial del Registro Civil 03 de esta ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, bajo el acta número 00687, la cual obra a foja número 62028, del libro tres de matrimonios. **TERCERO.-** Por disposición expresa en el artículo 289 del Código Civil, ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero el demandado señor Abel Ortiz Romero, quien aparece haber dado lugar al divorcio no podrá volver a casarse, sino hasta que transcurra el lapso de dos años contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria. **CUARTO.-** Se declara disuelto el régimen patrimonial de sociedad conyugal, dejando su liquidación para ejecución de sentencia. **QUINTO.-** Se suspende el ejercicio de la patria potestad que el señor Abel Ortiz Romero viene ejerciendo sobre los niños Lizeth Guadalupe, Carlos Iván, Guillermo Alberto y David Abel todos de apellidos Ortiz Borboa, hasta en tanto no demuestre en este ordinario que tiene

interés en convivir con sus hijos antes mencionados; a efecto de no causarles ningún daño moral o emocional a los niños de referencia prevengase a la señora Teresa Borboa Lugo, a fin de que permita y de todas las facilidades necesarias que para sus hijos convivan con su padre el señor Abel Ortiz Romero. **SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 303 y demás relacionados con el Código Civil en vigor para la entidad, así como lo preceptuado en el número 27 de la convención internacional sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990, decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación 25 de enero de 1991, y a efecto de que queden debidamente garantizados los derechos de los niños Lizeth Guadalupe, Carlos Iván, Guillermo Alberto y David Abel todos de apellidos Ortiz Borboa, se condena al señor Abel Ortiz Romero a pago de una pensión alimenticia a favor de sus hijos antes mencionados, hasta por la cantidad contante y sonante de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mensuales y/o la conversión al 40% cuarenta por ciento de todas y cada una de las percepciones líquidas netas que por cualquier concepto obtenga como empleado ante cualquier empresa, negociación o dependencia que pudiera tener en lo futuro; por lo que en ejecución de sentencia provéase lo conducente. **SÉPTIMO.-** Con fundamentación expresa en lo dispuesto en el precepto legal 288 de la Ley Sustantiva Civil se condena al señor Abel Ortiz Romero al pago de una pensión alimenticia a favor de la señora Teresa Borboa Lugo, por ser cónyuge inocente, derecho este que disfrutará en tanto viva honestamente y no contraiga nuevas nupcias. **OCTAVO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia envíese copias debidamente correspondiente al ciudadano Oficial del Registro Civil ante quien pasó el acto que esta resolución disuelve, a fin de que proceda hacer las anotaciones correspondientes en el acta matrimonial descrita con antelación, en los términos de los artículos 114, 115, 116 y 291 del Código Civil Vigente en el Estado de Sinaloa. **NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución a la parte demandada en los términos establecidos en el numeral 629 del Código Procesal Civil. **DECIMO.-** No se hace especial condenación en costas por no encontrarse dentro de ninguno de los casos previstos por el artículo 141 del Código Procesal Civil. Notifíquese y cúmplase.- Lo sentenció y firmó el Ciudadano Licenciado Jorge Luis López Juárez, Juez de Primera Instancia de lo Familiar, del Distrito Judicial de Ahome, con residencia en esta ciudad, por ante la Ciudadana Secretaria Segundo que actúa y da fe.

**ATENTAMENTE**

Los Mochis, Sin., Feb. 06 de 2002

**EL C. SECRETARIO PRIMERO**

*Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo*

MZO. 27-29

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.**

## EDICTO

Exp. No. 230/2002

CLEMENTE PUN HUNG demanda Rectificación acta nacimiento aparece incorrecto "CLEMENTE POON HUNG", siendo correcto Clemente Pun Hung. Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

## ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Mzo. 05 de 2002

EL SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Moisés López Iribé*

MZO. 22-25-27

O. No. 8722

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA.

## EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de Sostenes Benítez, promovido por SOSTENES BENITEZ URQUIZA, para efecto de que se asiente nombre correcto Sostenes Benítez Urquiza, ya que se omitieron el nombre materno Lina Urquiza García y los abuelos paternos: Francisco Benítez y Sostenes López, maternos: Juan Urquiza y Alejandra García, en expediente número 18/2002, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

## ATENTAMENTE

La Cruz, Sin., Feb. 06 de 2002

EL SECRETARIO

*C. Pablo Torres Navarro*

MZO. 22-25-27

O. No. 8606

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

## EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Nacimiento y Matrimonio, promovido por JUAN MATIAS CEBALLOS MENDIVIL y ROSA ISELA ESTRELLA GAMEZ, a fin de que se asiente los nombres correctos de Rosa Isela Estrella Cámez, y no el incorrecto de Rosa Isela Estrella Gámez, en expediente número 193/2002, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

## ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Feb. 20 de 2002

EL C. SECRETARIO PRIMERO

*Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo*

MZO. 22-25-27

R. No. 126533

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALV. ALV., SIN.

## EDICTO

C. JAIME CARDENAS LOPEZ  
Domicilio Ignorado

Notifícasele con fundamento artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda Ordinario Mercantil, entablada en su contra por BANCRECER, S.A., se le emplaza para que dentro del término de nueve días contados a partir décimo día hecha última publicación, produzca contestación a dicha demanda en expediente número 372/999.

Quedan a su disposición en la Secretaría este Juzgado copias de traslado correspondientes.

## ATENTAMENTE

Gchil. Salv. Alv., Ago. 31 de 2001

EL SECRETARIO PRIMERO

*Lic. José Luis Soto Aguilar*

MZO. 22-25-27

O. No. 8360

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

## EDICTO DE REMATE

En el expediente número 668/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Abelardo Lorenzo Mendivil Zazueta, en contra de RODOLFO GONZALEZ BURGUENO, por auto de fecha 22 veintidós de febrero del año en curso, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguientes bien inmueble:

Lote de terreno y finca urbana con construcción ubicada en calle Benito Juárez número 201, manzana 14, del cuartel 02, en Villa Unión municipio de Mazatlán, Sinaloa, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 21.40 metros con propiedad de Teodoro Zamora; al Sur: 21.40 metros con propiedad de Ventura Valdez Lizárraga; al Oriente: 7.00 metros con calle Benito Juárez y al Poniente: 7.00 metros con propiedad de Miguel Moreno.

Solicitándose postores, entendido será postura legal para el remate en su Primera Almoneda la cantidad de \$53,878.93 (CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.), importe que corresponde a las dos terceras partes del avalúo pericial.

El remate en su Primera Almoneda, tendrá verificativo en el local de este Juzgado, sito en calle Río Baluarte 1000-7 Fraccionamiento Tellería de esta ciudad, a las 13:00 trece horas del día cuatro de abril del año 2002 dos mil dos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los periódicos El Estado de Sinaloa, El Sol del Pacífico y Noroeste, que se editan en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, el primero y los segundos en esta ciudad.

## ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 27 de 2002

EL SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Mariano Castro Rodríguez*

MZO. 20-22-27

O. No. 8811

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

En el expediente número 236/99, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, por el pago de pesos, promovido por BANCO INVERLAT, S.A., en contra de MARCOS RAMON LIZARRAGA BARRON, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, dictó una sentencia, la cual en sus puntos resolutive dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 31 treinta y uno de enero de 2002 dos mil dos.

PRIMERO.- Procedió la Vía Sumaria Civil Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó sus pretensiones. El reo no dio contestación a la demanda. TERCERO.- Se condena a Marcos Ramón Lizárraga Barrón, a pagar a BANCO INVERLAT, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero INVERLAT, dentro de un término de cinco días contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de \$71,509.50 (SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital, más los intereses normales y moratorios vencidos y por vencerse, así como primas de seguros, gastos y costas de juicio, cuya cuantificación se hará en la etapa de ejecución relativa. CUARTO.- De no hacerse el pago en el término indicado, sáquese a remate en Almoneda Pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario. QUINTO.- Notifíquese. Así lo resolvió y firma el Licenciado Ricardo Rodríguez López, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que da fe. Firmado. Una firma ilegible. Rúbricas.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 18 de 2002

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Ma. Margarita García Morales*

MZO. 25-27

O. No. 8626

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

DAVID MANUEL MOLINA SÁNCHEZ y GUADALUPE CRUZ

En el expediente número 210/2000, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, por el pago de pesos, promovido por BANCO INVERLAT, S.A., seguido su contra, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, dictó una sentencia en el presente juicio, la cual en sus puntos resolutive dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 06 seis de diciembre de 2001 dos mil uno.

PRIMERO.- Procedió la Vía Sumaria Civil Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó sus pretensiones. Los accionados no dieron contestación a la demanda. TERCERO.- Se condena a David Manuel Molina Sánchez y Guadalupe Cruz a pagar a BANCO INVERLAT, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero INVERLAT, dentro de un término de cinco días contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de \$188,648.56 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital, más las erogaciones netas vencidas y los intereses moratorios vencidos y por vencerse, gastos y costas del juicio, cuya cuantificación se hará en la etapa de ejecución relativa. CUARTO.- De no hacerse el pago en el término indicado, sáquese a remate en Almoneda Pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario. QUINTO.- Notifíquese. Así lo resolvió y firma el Licenciado Ricardo Rodríguez López, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que da fe. Firmado. Una firma ilegible. Rúbricas.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 30 de 2002

EL SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Ma. Margarita García Morales*

MZO. 25-27

O. No. 8730

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

En el expediente número 499/2000, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, por el pago de pesos, promovido por BANCO INVERLAT, S.A., en contra, de ARTURO ZAZUETA JIMÉNEZ Y ROSA ISELA LOZOYA CASTRO, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 07 siete de febrero de 2002 dos mil dos.

PRIMERO.- Procedió la Vía Sumaria Civil Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó sus pretensiones. Los demandados no dieron contestación a la demanda. TERCERO.- Se condena a Arturo Zazueta Jiménez y Rosa Isela Lozoya Castro, a pagar a BANCO INVERLAT, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero INVERLAT, dentro de un término de cinco días contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de \$79,967.70 (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital, más primas de seguros e intereses normales y moratorios vencidos y por vencerse, gastos y costas del juicio, cuya cuantificación se hará en la etapa de ejecución relativa. CUARTO.- De no hacerse el pago en el término indicado, sáquese a remate en Almoneda Pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario. QUINTO.- Notifíquese. Así lo resolvió y firma el Licenciado Ricardo Rodríguez López, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que da fe. Firmado. Una firma ilegible. Rúbricas.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 15 de 2002

EL C. SECRETARIO PRIMERO

*Lic. Alberto Alaniz Ibarra*

MZO. 25-27

O. No. 8668

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
MAZATLAN, SINALOA.

E D I C T O

MARIA GUADALUPE OSUNA GAXIOLA  
Domicilio Ignorado

En el expediente número 1100/2000, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE, en contra de MARIA GUADALUPE OSUNA GAXIOLA, se dictó una resolución que a la letra dice:

Mazatlán, Sinaloa, a 22 veintidós de octubre del dos mil uno.- VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número 1100/2000, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, en contra de María Guadalupe Osuna Gaxiola, por el pago de pesos, y; SE RESUELVE: PRIMERO.- Ha procedido la Vía Sumaria Civil Hipotecaria intentada. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. La parte demandada no opuso excepciones. TERCERO.- Se condena a María Guadalupe Osuna Gaxiola, a pagar a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, la cantidad de \$82,066.50 (OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital o suerte principal, más el pago de intereses refinanciados, erogaciones vencidas, intereses moratorios y primas de seguros, más el pago de los intereses moratorios vencidos que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo dejándose su cuantificación para la etapa de ejecución de sentencia. CUARTO.- Concediéndoseles el término de 5 cinco días para el cumplimiento voluntario de esta sentencia, contados a partir del día siguiente en que se les notifique el auto que la declare ejecutoriada, en la inteligencia de que de no hacerlo dentro de dicho término se sacará a remate el bien sujeto a cédula hipotecaria y con su producto se pagará al acreedor BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE. QUINTO.- Se condena al demandado al pago de los gastos y costas de la presente instancia. SEXTO.- Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Miguel Pérez Lizárraga, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil por ante el Secretario Segundo que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 16 de 2001

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Mariano Castro Rodríguez*

MZO. 25-27

R. No. 194940

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
MAZATLAN, SINALOA.

E D I C T O

En el expediente número 1473/2000, formado al Juicio Ordinario Civil, promovido por Liliana Flores González en contra de JOAQUIN ALBERTO SOTOMAYOR BARRAGÁN, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Mazatlán, Sinaloa a 27 de noviembre del año 2001 dos mil uno.- A sus autos el escrito de cuenta como la solicita la promovente y en cumplimiento a lo previsto por los artículos 119, 119 Bis y 629 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar a la parte demandada en el presente juicio los puntos resolutive de la sentencia dictada con fecha 08 ocho de noviembre del año en curso, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en los periódicos El Estado de Sinaloa y El Sol del Pacífico que se editan en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y en esta ciudad respectivamente, asimismo dicha notificación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de hecha la última publicación del edicto correspondiente.- Asimismo se dictó sentencia cuyos puntos resolutive son: PRIMERO.- La parte actora probó su acción. La parte demandada fue declarada rebelde.- SEGUNDO.- Se declara que Liliana Flores González ha adquirido por prescripción positiva la propiedad del lote de terreno urbano y construcción ubicado en calle Vicente Guerrero número 331 oriente, centro de esta ciudad, con una superficie de 56.27 metros cuadrados cuyos límites y colindancias se describen en el considerando tercero de esta resolución porción de terreno que forma parte de un predio mayor.- TERCERO.- Consecuentemente se ordena la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, de la presente resolución previa cancelación en lo que corresponda a la inscripción número 94, tomo 276, Sección I de fecha 31 treinta y uno de marzo de 1980 mil novecientos ochenta, inscripción la cual se encuentra registrada a nombre de Joaquín Alberto Sotomayor Barragan que corresponde a un predio de 1,891.35 metros cuadrados.- CUARTO.- No se hace especial condena en costas.- QUINTO.- Con fundamento en el artículo 629 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese al demandado los puntos resolutive de esta sentencia, por edictos que deberán ser publicados en la forma establecida en el artículo 119 del mencionado ordenamiento legal.- SEXTO.- Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió y firma el C. Licenciado Juan Camacho Mérida, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante el Secretario de Acuerdos que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 29 de 2001

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

*Lic. Ofelia Pardo Lizárraga*

MZO. 25-27

O. No. 8728

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO  
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
GUASAVE, SINALOA, UNIDAD  
ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

E D I C T O

C. ALMA LUCIA LLANEZ ECHEVERRIA  
Domicilio Ignorado.

Notifícasele con fundamento en artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda de Divorcio Necesario, promovido en su contra por el señor Dagoberto Valdez Rubio, se le emplaza para que dentro del término de nueve días, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca contestación a dicha demanda en expediente número 441/2001.

Quedan a su disposición en la Secretaría este Juzgado copias de traslado correspondientes.

**ATENTAMENTE**

Guasave, Sin., Jul. 09 de 2001  
**LA C. SECRETARIO PROYECTISTA**  
*Lic. Araceli Beltrán Obeso*  
 MZO. 25-27 O. No. 8321

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.**

**EDICTO**

**C. HECTOR REFUGIO HERNÁNDEZ BOBADILLA**  
 Domicilio Ignorado

Notifíquesele con fundamento al artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda de Divorcio Necesario, entablada en su contra, por la señora Laura Elena Beltrán Meza, se le emplaza para que dentro del término de nueve días, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda en el expediente número 1962/00.

Quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Feb. 19 de 2002  
**EL SECRETARIO PRIMERO**  
*Lic. Fabiola González Zamora*  
 MZO. 25-27 O. No. 8672

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.**

**EDICTOS**

**JUAN ARAMBURO ABELAR.**

Exp. No. 945/2001, Sumario Civil, por la formalización de contrato, promovido por Donato Angulo Caro, seguido su contra, fecha 23 de agosto de 2001, ordenóse emplazársele término siete días, una vez transcurran diez días establece artículo 119 del Código Procesal Civil, produzca contestación; señálose audiencia de pruebas y alegatos, para las 11:30 horas del día 1º primero de abril de 2002, cítesele usted se presente personalmente día y hora antes señalados, absolver posiciones ofrece formularle para actora, apercibido en caso de no comparecer dicho día y hora sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que en su momento sean calificadas de legales.- La audiencia se llevará a cabo en este Juzgado, sito en: Avenida Lázaro Cárdenas #891 sur, colonia Centro Sinaloa.- Código Postal # 80129.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Feb. 26 de 2002  
**EL SECRETARIO PRIMERO**  
*Lic. Alberto Alániz Ibarra*  
 MZO. 25-27 O. No. 8729

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.**

**EDICTO**

Que en el expediente número 1238/2000, formado al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido ante este Juzgado por Elpidio Burgueño Ochoa, en contra de JUANA MONZÓN RIVERA, se dictó sentencia cuyos puntos resolutive a la letra dice: PRIMERO.- Ha procedido la vía Ejecutiva Mercantil. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. La parte demandada no opuso excepciones. TERCERO.- En consecuencia, se condena a Juana Monzón Rivera, a pagar a Elpidio Burgueño Ochoa, dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, la cantidad de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal, más intereses pactados vencidos y por vencerse, hasta la solución total del juicio, así como los gastos y costas del juicio. CUARTO.- De no verificarse el cumplimiento voluntario dentro del término ordenado, hágase trance y remate de los bienes que resulten suficientes para que con su producto se pague al actor. QUINTO.- Notifíquese. En la inteligencia que a la parte demandada deberá notificársele conforme lo dispone el artículo 1070 del Código de Comercio por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico El Estado de Sinaloa.- Así lo resolvió y firmó el ciudadano licenciado Juan Zambada Coronel, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que actúa y da fe.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Ene. 30 del año 2002  
**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL**  
**EL SECRETARIO SEGUNDO**  
*Lic. Ana V. Ferrer Lachica*  
 MZO. 25-27-29 O. No. 8732

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.**

**EDICTO DE SENTENCIA**

Que en el expediente número 2189/92, formado al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido ante este Juzgado por BANCO DEL ATLANTICO, S.A., en contra de RAUL HUMBERTO AGUIRRE HDEZ. Y OTRO, se dictó un auto de sentencia cuyos puntos resolutive a la letra dice: PRIMERO.- Ha procedido la vía Ejecutiva Mercantil intentada.- SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente su acción. La parte demandada no se apersonó al juicio. En consecuencia. TERCERO.- Se condena a Raúl Humberto Aguirre Hernández y María del Refugio Villarreal Tavera de Aguirre, a pagar a Banco del ATLANTICO,

Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Integrante de Grupo Financiero GBM-ATLANTICO, dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, la cantidad de \$15,494.40 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), en concepto de suerte principal, así como el pago de los intereses normales generados desde el día veintiséis de noviembre de 1991, hasta el día de presentación de la demanda 21 veintiuno de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, por ser el momento en que se considera vencido anticipadamente el contrato, retrotrayéndose los efectos del presente fallo a ese entonces, sobre el saldo insoluto, al igual que los moratorios causados desde el día 26 de noviembre de 1991 fecha en que se incurrió en mora hasta el día de presentación de la demanda 21 de julio de 1992, sobre las amortizaciones a capital que dejaron de cubrir en ese período los acreditados, más los que se sigan causando hasta la solución de la obligación, los que se computarán en base al capital total adeudado, conforme a lo pactado en el acuerdo de voluntades, así como el pago de los gastos y costas del juicio, cuya cuantificación se hará en ejecución de sentencia. CUARTO.- De no hacerse el pago dentro del término ordenado, hágase transe y remate de los bienes propiedad de la parte demandada que resulten suficientes para que con su producto se haga pago al actor. QUINTO.- Notifíquese, en la inteligencia que a la parte demandada deberá notificársele conforme lo dispone el artículo 1070 del Código de Comercio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico El Estado de Sinaloa. Así lo resolvió y firmó el ciudadano Licenciado Juan Zambada Coronel, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que actúa y da fe.

## ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 21 de 2002  
 JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
 EL SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. Adelaida Rodríguez*  
 MZO. 25-27-29 O. No. 8851

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO  
 JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

## EDICTO

Exp. No. 1734/2001

MARICELA SÁNCHEZ ALVAREZ, demandan rectificación Acta Nacimiento de la menor Lizeth Marisela Sánchez Alvarez, por haberse asentado incorrectos como Lizeth Marisela Meza Alvarez, así como el de la suscrita como Maricela Meza Alvarez siendo correctos el de Lizeth Marisela Sánchez Alvarez y Maricela Sánchez Alvarez.- Llámese interesados oponerse Rectificación pudiendo intervenir negocio mientras no existe sentencia ejecutoriada.

## ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 02 de 2001  
 LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE  
 ACUERDOS

*Lic. María Guadalupe Valdez León*  
 MZO. 25-27-29 O. No. 8660

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO  
 FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD  
 DE LOS MOCHIS, SINALOA.

## EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento promovido por JOSE BERNARDO MARISCAL PACHECO, a fin de que se asiente el nombre correcto de José Bernardo Mariscal Pacheco, y no el incorrecto de Bernardo Mariscal Pacheco, así como también la fecha de nacimiento correcta que es el 20 de agosto de 1942 y no la incorrecta de el 24 del mismo mes y año, en expediente número 231/2002, quien tendrá derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no sentencia ejecutoriada.

## ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Feb. 22 de 2002  
 EL C. SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo*  
 MZO. 25-27-29 R. No. 126821

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 CULIACÁN, SINALOA.

## EDICTO DE NOTIFICACION

MANUEL ALFONSO SANTOS CAMACHO Y  
 MARISA DE JESÚS BUSTAMANTE  
 Domicilio ignorado.

Que en el expediente número 694/00, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por BANCO INVERLAT, S.A., en contra de Manuel Alfonso Santos Camacho y Marisa de Jesús Bustamante, se les notifica que la audiencia de Pruebas y Alegatos se celebrará el día cuatro de abril del año en curso a las 11:30 horas en el local de este Juzgado sito en Palacio de Justicia, Segundo piso, ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas No. 891 sur, esquina con calle 16 de Septiembre, Fraccionamiento Centro, Sinaloa, de esta ciudad, se les cita a la confesional a su cargo apercibiéndoles que serán declarados confesos de aquellas posiciones que se califiquen de legales en caso de no asistir sin justa causa comprobada. Notifíquese.

## ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 14 de 2002  
 EL C. SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. Valentín Valenzuela Osuna*  
 MZO. 25-27 O. No. 8907